

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

## TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 8 Enero 1893).

## SECCIÓN PRIMERA.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La tributación de la riqueza minera en lo que se relaciona con el impuesto de «Canon por superficie» ha venido á desnaturalizarse, efecto de cierta confusión establecida en algunas disposiciones de las Autoridades provinciales al tratar de ejercer las atribuciones que respectivamente creen corresponderles en la determinación de las reglas á que han de sujetarse las concesiones de aquella propiedad, siendo necesario deslindar de una manera clara los límites de las que les competen respectivamente, de modo que cada cual ejerza las que por la ley y la índole del servicio ó de la concesión les son propias. Es indudable que, con arreglo á las diversas leyes dictadas para el conocimiento de la propiedad minera, la facultad

de otorgar el derecho de concesión, determinando á la vez sus condiciones, es atribución de los Gobernadores civiles de las provincias; pero de la misma manera, según las aludidas leyes, y en particular la de 25 de Julio de 1883, compete á los funcionarios de Hacienda cuanto atañe á los tributos que gravan aquélla bajo los nombres de «Canon de superficie» é «Impuestos sobre la producción». Y es tanto más de lamentar esta confusión, cuanto que viene produciendo perjuicios al Tesoro, que se agravarían más de no poner término al equivocado concepto que los produce, y que á la vez establece un criterio que lastima asimismo el interés de los Registradores de pertenencias mineras.

Partiendo de esta confusión, háse declarado por Real orden de 18 de Abril de 1891, comunicada al Gobernador de la provincia de Vizcaya por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, resolviendo una petición de D. Fidel Oleaga, que algunas pertenencias mineras de su propiedad, concedidas como productoras de minerales de hierro y otros metales, se entiendan limitadas á la sola explotación del hierro; y esto ha dado lugar á que el Gobernador de la provincia expresada ordenase al Administrador especial de Hacienda que solo exigiese á dicho minero el canon de superficie que corresponda á las concesiones de mineral de hierro, haciendo variar la cuantía del canon á 4 pesetas por hectárea en lugar de 10 pesetas que corresponde satisfacer por serlo de hierro y otros metales, disposición á que ha dado carácter general otra orden de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio de 13 de Mayo de 1891.

A partir de la ley de Bases de 29 de Diciembre de 1868, que hizo desaparecer la obligación del pueblo y constante laboreo, no es posible obligar al propietario de una pertenencia minera á que explote todos y cada uno de los minerales que puedan obtenerse de la mina que le ha sido concedida: la explotación, sujeta á otra clase de tributo por la misma ley de 25 de Julio de 1883, paga el impuesto de 1 por 100 sobre el producto bruto, hoy el 2 por 100, según la ley de Presupuestos de 30 de Junio próximo pasado, sobre los productos de una ó de las diversas clases de minerales que pueda rendir la mina.

Mas el pago del canon por superficie no puede graduarse por la explotación que el minero tenga por conveniente hacer de la misma, sino por la clase de minerales que ésta sea susceptible de producir, pues de lo contrario no sólo se lesiona el interés del Estado, que otorga una propiedad capaz de producción más amplia que la que el adquirente le dé, sino que se perjudica asimismo el interés de los particulares que con igual derecho que aquél podrían querer poseer la propiedad ó explotar los demás elementos minerales de aquella mina.

El derecho á ésta, á cambio del cual se paga el canon de superficie, se obtiene en las condiciones que por las clases de sus minerales se otorga, pues de lo contrario habría que reconocer el de cualquier otro Registrador para adquirir la propiedad de la riqueza mineral que el primero no estima, y esto implicaría una confusión de derechos que desaparece desde el momento en que, adquirida por los elementos de que es susceptible de producir, y pagando el canon por este total concepto, se deja al minero la libertad de explotarla en todo ó en parte. Este criterio, que responde al sentido y letra de las leyes de minas, da como resultado que á los Gobernadores civiles compete otorgar la concesión de las pertenencias mineras por la clase de minerales que éstas tengan y puedan producir, y que á los Delegados de Hacienda corresponde fijar en su consecuencia, con arreglo á la ley de 25 de Julio de 1883, la cuantía del canon por superficie que deba satisfacer el propietario, bien explote todos los ramos de producción que contenga la mina, bien se limite por su conveniencia á uno de ellos.

Por tales consideraciones, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver:

Primero. Que en las concesiones mineras que se otorguen por los Gobernadores civiles con arreglo á las leyes de Minas vigentes, se determine claramente las clases de minerales á que se refiere la solicitud de registro sobre que recaiga la concesión.

Segundo. Que con vista de estas concesiones hechas en la forma expresada en la regla anterior, los Delegados de Hacienda fijen, con arreglo al art. 1.º de la ley de 25 de Julio de 1883, el canon por superficie que deba satisfacerse, el cual no podrá alterarse mientras subsista la concesión.

Y tercero. Que por consecuencia de ésto, se revisen las fijaciones de la cuantía del canon por superficie hechas á las pertenencias mineras y las rectificaciones que se produjesen por virtud de la

Real orden de 18 de Abril de 1891, á que dió carácter de generalidad una orden de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio de 13 de Mayo siguiente, y que por tanto, á partir del trimestre próximo venidero continúen tributando á tenor de las primitivas concesiones y del criterio que informa la regla anterior.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1892.—Gamazo.—Sr. Director general de Contribuciones.

(Gaceta 6 Enero 1893.)

## SECCIÓN TERCERA.

### COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

OBRAS POR ADMINISTRACION.

MES DE OCTUBRE DE 1892.

HOSPICIO PROVINCIAL.

Obras en el Gimnasio y Escuela de niños.

|   | Pesetas. |
|---|----------|
| Por 86 jornales de albañiles y peones y sacar 44 bulquetadas de escombros...  | 207      |
| Por 22 y medio jornales de carpintero..   | 67'50    |
| A D. Benito Marco, por poner 4 escuadrías, hacer 8 tornillos de hembra, agujerear las vigas y apuntar 2 picoletas. .... | 25       |
| A D. <sup>a</sup> Victoriana Serrano, por 800 ladrillos. ....   | 32       |
| A D. Pío Luis, por 10 cañizos.....  | 5        |
| A los Sres. Lahoz y Clavero, por 2 tablones y 8 portalejas.....   | 15       |
| A la viuda de Manuel Gracia, por 100 quintales métricos de yeso.....  | 102'50   |
| A los Sres. hijos de Arana, por 6 vigas de hierro.....  | 214'24   |
| A D. Benito Marco, por 9 rejas persianas y 8 barras de escuadra para ventiladores.....                                  | 118'40   |
| A los Sres. Lahoz y Clavero, por 8 cuartos y 5 tablas.....  | 43'50    |
| A D. León Quintana, por 73 cristales..  | 37'83    |
| <i>Suma.</i> ....   | 867'97   |

Y se publica en este periódico oficial á los efectos del art. 125 de la ley provincial vigente.

Zaragoza 7 de Enero de 1893.—El Vicepresidente accidental, Ventura Burbano.—El Secretario, Francisco Bellostas.

OBRAS POR ADMINISTRACION.

MES DE OCTUBRE DE 1892.

PALACIO PROVINCIAL.

Obras para el arreglo de una tapia del escusado de los porteros.

|  | Pesetas. |
|--|----------|
| Por 4 jornales de albañiles y peones y un viaje de bulquete.....   | 11       |
| Por 3 jornales de carpintero.....                                  | 9        |
| A la viuda de Manuel Gracia, por 2 quintales métricos de yeso..... | 2        |
| A los Sres. hijos de Arana, por un saco de cal hidráulica.....     | 4        |
| <i>Suma.</i> .....   | 26       |

Y se publica en este periódico oficial á los efectos del art. 125 de la ley provincial vigente.

Zaragoza 7 de Enero de 1893.—El Vicepresidente accidental, Ventura Burbano.—El Secretario, Francisco Bellostas.

## SECCIÓN CUARTA.

### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE TERRITORIAL.—Circular.

Esta Administración previene á los Ayuntamientos y Juntas periciales y Comisiones de evaluación que den cumplimiento á lo que se preceptúa en la Sección segunda del Reglamento general para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Septiembre de 1885, respecto de que como se indica en el artículo 58 del mismo, el próximo mes de Febrero formen por duplicado el apéndice al amillaramiento, cuyo documento deberá estar expuesto al público desde el 1.º al 15 de Marzo siguiente, para que los respectivos contribuyentes aduzcan dentro de dicho plazo las reclamaciones de agravio absoluto ó comparativo que consideren pertinentes á su derecho.

A tal efecto, por más que las Corporaciones llamadas á cumplir dicho servicio no necesiten para su realización más que el conocimiento del Reglamento citado, al cual deberán ajustar sus actos, no obstante la administración de mi cargo se cree en el deber de hacer algunas indicaciones que tiendan á su más pronta y eficaz realización, las cuales son las siguientes:

1.ª Las reclamaciones que se presenten deberán ser resueltas por el Ayuntamiento á propuesta de las Juntas periciales ó Comisiones de evaluación, y los acuerdos que recaigan en ellas han de ser notificados antes del 20 de dicho mes de Marzo, para que si lo creen conveniente recurran en alzada ante la Administración hasta el 15 de Abril siguiente exclusive, según se previene en el art. 60.

2.ª Los Ayuntamientos y Comisiones de evaluación remitirán á la Administración los apéndices y sus estados complementarios, como dispone el art. 61, precisamente el día 1.º de Abril venidero.

3.ª La confección y redacción de dichos apéndices se llevará á cabo ajustándose á los modelos que se citan en el Reglamento, constando de tres partes. En la primera se anotarán las alteraciones de la riqueza no exenta según dispone el art. 47; uniéndose una certificación acreditativa de que todas las fincas que han sido objeto de traslación ó transmisión de dominio han satisfecho el impuesto de Derechos reales. En la segunda se comprenderán las alteraciones de las fincas que gocen de exención temporal en la forma expresada en dicho artículo, y, si como es lo más probable, no hubiese ocurrido alteración alguna en esta parte del apéndice, se unirá certificación negativa. En la tercera parte aparecerán consignadas así mismo las alteraciones de las fincas que disfruten exención absoluta y perpetua, ó en caso de no haber ocurrido alteración se certificará igualmente.

Los resúmenes de dichas tres partes mencionadas se formarán ateniéndose á lo establecido en el art. 59 del citado reglamento.

4.ª Como documentos justificativos ó complementarios de dichos apéndices se unirán también á los mismos; certificación de exposición al público; acta de recuento de ganadería ó certificación negativa en caso de que dicha riqueza no hubiese sufrido alteración alguna; y el documento ó documentos que el Ayuntamiento y Junta pericial hayan creído oportuno unir al apéndice para comprobar las alteraciones que no pudieran justificar en otra forma; así como poder apreciar con mayores fundamento y fuerza legal las reclamaciones ó protexas que en tiempo oportuno hayan entablado los contribuyentes, creyendo lesionado ó perjudicados sus intereses; y

5.ª A fin de llevar á cabo con el mayor acierto y puntualidad el servicio que se interesa en la presente orden, es indispensable que por quien corresponda se dé cuenta desde luego de haberse llevado á cabo lo dispuesto por esta oficina en circular de 2 de Enero actual, publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 6 del mismo.

En su consecuencia, esta Administración confiada con el celo y eficacia de los Ayuntamientos, Juntas periciales y demás corporaciones á quienes atañe cumplir el servicio de que se trata, no duda que lo realizarán con la regularidad y acierto que merece tan importante asunto, sujetándose al efecto á los preceptos y plazos reglamentarios, é instrucciones que se dejan dictadas en esta circular; haciéndose presente al propio tiempo que si contra lo que no es de esperar se contraviniera á aquellas disposiciones, habría que emplear medidas coercitivas, que se desea evitar, porque no puede admitirse entorpecimiento alguno que interrumpa la aprobación de los mencionados apéndices, los cuales han de servir de base para el examen y censura de los repartos de la contribución territorial para el próximo año económico de 1893 á 94.

Zaragoza 7 de Enero de 1893.—El Administrador, Ramón Salazar.

# ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

## SEGUNDO TRIMESTRE DE 1892-93.

RELACIÓN de las fincas embargadas y administradas por la Hacienda por débitos de Bienes nacionales, conforme a la ley de 13 de Junio de 1878 é Instrucción de 13 de Julio del mismo año.

| Número de orden. | Libro. | Folio. | Número del inventario. | COMPRADORES.            | VECINDAD.     | FINCA embargada. | Procedencia. | TÉRMINO MUNICIPAL en que radican. | PLAZO adeudado | FECHA del vencimiento. | IMPORTE. Ptas. Cts. | BOLETIN en que se avisó al comprador. | DIA en que se expidió el apremio. | OBSERVACIONES.      |
|------------------|--------|--------|------------------------|-------------------------|---------------|------------------|--------------|-----------------------------------|----------------|------------------------|---------------------|---------------------------------------|-----------------------------------|---------------------|
| 7.131            | 13     | 120    | 73.267                 | D. Andrés García.....   | Torrehermosa. | Monte.           | Propios      | Torrehermosa.                     | El 9           | 22 Junio 1892.         | 50                  | 15 Junio 1892.                        | 29 Octubre 1892.                  |                     |
| 7.132            | »      | 118    | 73.266                 | Blas Júdez.....         | Ateca.        | Terreno.         | »            | Ateca.                            | » 14           | » »                    | 202'50              | »                                     | »                                 | Pagó 29 Nobre. 1892 |
| 7.133            | 24     | 295    | 1.619                  | Joaquín Alcalá.....     | Azuara.       | Edificio.        | Clero.       | Azuara.                           | 15             | 2 » »                  | 52'80               | »                                     | »                                 |                     |
| 7.134            | »      | 298    | 7.120                  | Tomás Racho.....        | Daroca.       | Campo.           | »            | Fuentes de Jiloca.                | » 11           | » »                    | 107'50              | »                                     | »                                 |                     |
| 7.135            | 23     | 11     | 1.200                  | Joaquín Auzano.....     | Zaragoza.     | Casa.            | »            | Zaragoza.                         | 19             | 31 » »                 | 37'35               | »                                     | »                                 | » 10 » »            |
| 7.136            | 18     | 284    | 6.726                  | Benito Sancho.....      | »             | Campo.           | »            | »                                 | 20             | 6 Agosto »             | 225'25              | 5 Julio »                             | 29 Nembre. »                      | » 6 Diciembre. »    |
| 7.137            | »      | 347    | 6.820                  | Juan Martí.....         | Valls.        | »                | »            | »                                 | » 11           | » »                    | 152'50              | 6 » »                                 | »                                 | » 3 » »             |
| 7.138            | »      | 348    | 6.825                  | El mismo.....           | »             | »                | »            | »                                 | »              | » »                    | 76'20               | »                                     | »                                 | »                   |
| 7.139            | 19     | 9      | 1.440                  | El mismo.....           | »             | Casa.            | »            | »                                 | »              | » »                    | 135'25              | »                                     | »                                 | »                   |
| 7.140            | 18     | 341    | 6.593                  | Mariano Artigas.....    | Zaragoza.     | Campo.           | »            | »                                 | »              | » »                    | 169'10              | »                                     | »                                 | »                   |
| 7.141            | »      | 364    | 6.765                  | José Ribera.....        | »             | »                | »            | »                                 | »              | » »                    | 192'95              | »                                     | »                                 | »                   |
| 7.142            | 19     | 17     | 1.199                  | Anselmo Arboleda.....   | »             | Casa.            | »            | »                                 | »              | » »                    | 127'80              | »                                     | »                                 | »                   |
| 7.143            | »      | 72     | 1.318                  | Ramón Blanco.....       | »             | »                | »            | »                                 | »              | » »                    | 225'55              | 9 » »                                 | »                                 | » 6 » »             |
| 7.144            | 24     | 307    | 7.125                  | Pedro Melantuche.....   | »             | Campo.           | »            | Fuentes de Jiloca.                | 15             | 17 » »                 | 46                  | »                                     | »                                 | »                   |
| 7.145            | 13     | 195    | 73-263                 | Andrés García.....      | Torrehermosa. | Monte.           | Propios      | Torrehermosa.                     | 4              | 21 Sepbre. »           | 72'50               | 17 Agosto »                           | 31 Dicbre. »                      | »                   |
| 7.146            | 24     | 131    | 7.024                  | Pablo Cardiel.....      | Calcena.      | Campo.           | Clero.       | Calcena.                          | 16 y 17        | 11 » »                 | 146'50              | »                                     | »                                 | »                   |
| 7.147            | »      | 134    | 1.606                  | Felipe Martínez.....    | Borja.        | Casa.            | »            | »                                 | »              | » »                    | 25'25               | »                                     | »                                 | »                   |
| 7.148            | 27     | 60     | 2.563                  | Serafin de Francia..... | Villalba.     | Campo.           | »            | Maluenda.                         | 9              | 20 » »                 | 181                 | »                                     | »                                 | »                   |
| 7.149            | »      | 61     | 2.561                  | El mismo.....           | »             | »                | »            | »                                 | »              | » »                    | 136                 | »                                     | »                                 | »                   |
| 7.150            | »      | 62     | 2.560                  | El mismo.....           | »             | »                | »            | »                                 | »              | » »                    | 76                  | »                                     | »                                 | »                   |
| 7.151            | 13     | 124    | 188-17 2º              | El mismo.....           | »             | Monte.           | Propios      | »                                 | »              | » »                    | 142'50              | »                                     | »                                 | »                   |
| 7.152            | 28     | 92     | 386                    | Mariano Germes.....     | Daroca.       | Casa.            | Clero.       | Carifiena.                        | 5              | 20 » »                 | 250                 | »                                     | »                                 | »                   |
| 7.153            | 8º     | 89     | 340                    | José Ordóñez.....       | Figueruelas.  | Censo.           | Estado       | Figueruelas.                      | 7              | 29 » »                 | 49'05               | »                                     | »                                 | »                   |
| 7.154            | 14     | 22     | 1.243                  | Vicente Peralta.....    | Monegrillo.   | Pastos.          | Propios      | Osera.                            | 2              | 10 » »                 | 3.003'75            | »                                     | »                                 | »                   |
| 7.155            | 28     | 113    | 1.338                  | León Nogués.....        | Zaragoza.     | Casa.            | Clero.       | Zaragoza.                         | 3              | 27 » »                 | 200'20              | »                                     | »                                 | »                   |
| 7.156            | 19     | 125    | 6.616 2º               | Juan Bergua.....        | »             | Campo.           | »            | »                                 | 20             | 20 » »                 | 236'75              | »                                     | »                                 | »                   |
| 7.157            | »      | 128    | 6.599                  | Francisco Alfonso.....  | »             | »                | »            | »                                 | »              | » »                    | 248'05              | »                                     | »                                 | »                   |
| 7.158            | »      | 172    | 6.799                  | Vicente Vitaller.....   | »             | »                | »            | »                                 | »              | 24 » »                 | 82'80               | »                                     | »                                 | »                   |
| 7.159            | »      | 161    | 1.503                  | Blas Lanuza.....        | »             | Casa.            | »            | »                                 | »              | » »                    | 108'70              | »                                     | »                                 | » 31 » »            |

|                                       |          |
|---------------------------------------|----------|
| Importan los apremios expedidos.....  | 6.759'80 |
| Idem los satisfechos.....             | 1.312'95 |
| Diferencia por fincas embargadas..... | 5.446'85 |

NOTA. Las fincas de los descubiertos del anterior trimestre, señaladas con los números 7.118, 19, 20, 26, 27 y 30, han sido satisfechas con posterioridad al apremio.

Zaragoza 3 de Enero de 1893.—El Administrador, Vicente Palacios.

## SECCIÓN QUINTA.

## AYUNTAMIENTO DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Esta Corporación, por su acuerdo de 27 de Diciembre próximo pasado, ha resuelto que la subasta para contratar el servicio de impresiones se verifique el 25 de los corrientes, á las once de la mañana, en las Casas Consistoriales, bajo la pre-

sidencia del Sr. Alcalde ó del Sr. Teniente en quien delegue, con asistencia de uno de los señores Concejales que por turno le corresponda, en representación del Municipio, con sujeción al artículo 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 y el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría municipal.

Los precios que se señalan como tipo en baja son los que se expresan en la siguiente tarifa:

## POR CADA 1.000 EJEMPLARES.

| CLASES DE PAPEL.                        | TAMAÑO.         |      |                 |      |                |      |                 |      |
|---|-----------------|------|-----------------|------|----------------|------|-----------------|------|
|   | Octavo español. |      | Cuarto español. |      | Folio español. |      | Pliego español. |      |
|   | Pesetas.        | Cts. | Pesetas.        | Cts. | Pesetas.       | Cts. | Pesetas.        | Cts. |
| Tina de 1. <sup>a</sup> , común.....    | 3               |      | 6               |      | 14'50          |      | 26              | »    |
| Tina de 2. <sup>a</sup> » .....         | 3               |      | 5               |      | 13             |      | 22              | »    |
| Tina de 3. <sup>a</sup> » .....         | 2'50            |      | 4'50            |      | 12'50          |      | 20              | »    |
| Ordinario 1. <sup>a</sup> escuelas..... | 2'50            |      | 5'50            |      | 11             |      | 19              | »    |
| Ordinario 2. <sup>a</sup> » .....       | 2               |      | 4               |      | 8              |      | 13              | »    |
| Ordinario 3. <sup>a</sup> » .....       | 2               |      | 4               |      | 8              |      | 12              | »    |
| Ordinario común.....                    | 1'50            |      | 3               |      | 5              |      | 8               | »    |

Para las impresiones en forma de folleto, libro, etc., según se expresa la condición 7.<sup>a</sup> del pliego:

|  | Papel continuo<br>2. <sup>a</sup> escuelas.<br>Pesetas. | Papel ordinario<br>continuo.<br>Pesetas. |
|--|---|--|
| Cada pliego de ocho páginas en cuarto español, por mil ejemplares..... | 20  | 16                                       |
| Cada íd. íd., por quinientos ejemplares.....                           | 13  | 10                                       |
| Cada íd. íd., por doscientos ejemplares... ..                          | 10  | 8  |
| Sin abono alguno de sobreprecio.                                       |   |  |

Los que deseen tomar parte en la licitación han de depositar en la Caja municipal la cantidad de 400 pesetas en metálico, el recibo de la cotribución para acreditar que tienen abierto en esta ciudad establecimiento tipográfico, y antes del día de celebrarse el acto de subasta han de presentar en la Secretaría municipal tantos pliegos de papel de muestra como clases se detallan en la anterior tarifa, firmados y rubricados por el proponente, y expresando en cada pliego la clase que representa, debiendo redactar sus proposiciones en papel del sello 12.<sup>o</sup>, de una peseta, y con sujeción al siguiente

## Modelo.

«El que suscribe, vecino de esta ciudad, habitante en la calle de....., núm....., enterado del pliego de condiciones que ha estado de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento para la subasta del servicio de impresiones con destino á las dependencias municipales, acepta todas las condiciones que comprende y se compromete á tomar á su cargo el referido servicio por los precios

siguientes: (Aquí consignará las clases de papel que comprende la tarifa y expresará en letra el precio por el que se compromete á facilitar cada mil ejemplares de los tamaños que se mencionan en el anuncio publicado, así como el de las impresiones en forma de folleto, libro, etc.)

Y cumpliendo con lo prevenido en la condición 23 del referido pliego, acompaña su cédula personal del actual ejercicio, la carta de pago que acredita haber hecho el depósito de 400 pesetas en metálico que se exige, el recibo de la contribución del último trimestre para justificar que tiene en esta ciudad abierto establecimiento tipográfico, y el que acredita haber entregado en la Secretaría las muestras de papel que comprende la tarifa.

(Fecha y firma).»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y en cumplimiento de lo acordado.

Zaragoza 3 de Enero de 1893.—El Presidente, José Aznárez.—De acuerdo de S. E., Pedro Vergara, Secretario.

## SECCIÓN SEXTA.

D. Juan José Lázaro, Alcalde contitucional de este pueblo:

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada con esta misma fecha, en el expediente ejecutivo que se sigue contra el ex Agente recaudador de contribuciones del Banco de España Don Pedro Pardos Gómez y sus fiadores, se sacan á pública subasta por primera vez, los bienes inmuebles embargados á los mismos, para responder al débito que les resulta á favor del Establecimiento, en 31 de Diciembre último, según certificación que va unida al expediente, cuyos bienes se detallan á continuación:

## FINCAS QUE SE SUBASTAN.

|   | Valoración<br>por el líquido im-<br>ponible. |
|---|--|
|   | Pesetas.                                     |
| <i>D. Toribio Navarro.</i>  |  |
| Un campo en el Regajo, de una yugada. ....                                | 312'50                                       |
| Otro id. en la Dehesa, de igual cabida. ....                              | 312'50                                       |
| Otro id. id., de yugada y media. ....                                     | 468'75                                       |
| Otro id. en Aguamanal, de una y media. ....                               | 187'50                                       |
| Otro id. en las Marañas, de cinco hanegadas. ....                         | 237'50                                       |
| Una casa en la plaza del Horno, número 5. ....                            | 430  |
| Un huerto en la calle del Hornero, de cinco almudes. ....                 | 212'50                                       |
| <i>D. Manuel Vicente Rodrigo.</i>   |  |
| Un campo en el Prado Vicente, de seis yugadas. ....                       | 1.125  |
| Huerto, pajar y era en Carrazaida, de cuatro hanegas, siete almudes. .... | 793'75                                       |
| <i>D. Joaquín Campillo Pardos.</i>  |  |
| Un campo en Carracalejo, de nueve yugadas. ....                           | 587'50                                       |
| Otro id. en Gazarrubia, de 18 yugadas. ....                               | 1.125  |
| Mitad de otro en la Garrobera, de tres yugadas. ....                      | 256'25                                       |
| <i>D. Zacarías Casanova Hernando.</i>                                     |  |
| Un campo en la Loma de los Corrales, de seis yugadas. ....                | 862'50                                       |
| Otro id. en la Dehesa, de dos yugadas. ....                               | 643'75                                       |
| Otro en el Puntido de una y media yugada. ....                            | 412'50                                       |
| <i>D. Pedro Pardos.</i>   |  |
| Un campo, de un cahíz, cuatro almudes, en Carra-Gallocanta. ....          | 412'50                                       |
| Otro en Sobrenavajo, de dos yugadas. ....                                 | 103  |
| <i>D. Vicente Pardos Vázquez.</i>   |  |
| Un campo en el Rato, de seis yugadas. ....                                | 937'50                                       |
| Otro id. de tres yugadas. ....  | 187'50                                       |
| <i>De Francisco Luzón Pardos.</i>   |  |
| Un campo, de nueve yugadas en la Loma de los Corrales: ....               | 1.606'25                                     |
| TOTAL. ....   | 11.234'25                                    |

La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial, el día 24 del corriente y hora de las once de su mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento de los interesados se advierte:

1.º Que los dueños pueden librar los bienes pagando la cantidad que pueda corresponderles según afianzamiento, hasta el momento del remate, quedando después la venta irrevocable.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en las oficinas de la Secretaría de este Ayuntamiento; y

4.º Que el que resulte rematante, se obliga á entregar en el acto de la subasta, el importe del precio, antes del otorgamiento de la oportuna escritura; según disponen los artículos 45 y 47 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884.

Lo que se anuncia al público, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 37 citado.

Used 3 de Enero de 1893.—El Alcalde, Juan José Lázaro.

## SECCIÓN SÉPTIMA

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

## Daroca

D. Antonio de Nicolás, Juez de instrucción de Daroca y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de las costas impuestas á la finada Josefa Casas Agustín, vecina que fué de Orcajo, en querrela criminal por calumnia, se sacan á segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, los inmuebles que se le embargaron, sitios en dicho pueblo y sus términos, y son los siguientes:

1.º Una viña, de cinco cuartaladas de cabida, en la partida de Valdepeñuelas: tasada en 468 pesetas.

2.º Una finca, secano, su cabida media yugada, en la partida Cuesta de las Cabras: tasada en 25 pesetas; y

3.º La mitad de una casa y corral en la calle del Moral, núm. 11: tasada dicha mitad en 125 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar simultaneamente en este Juzgado y en el municipal de Orcajo el día 3 de Febrero próximo, á las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas inferiores á las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero, y que para tomar parte en aquélla, que se celebrará sin suplir la falta de títulos de propiedad, deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 de la tasación.

Dado en Daroca á 4 de Enero de 1892.—Antonio de Nicolás.—D. S. O., José Gonzalvo.

D. Antonio de Nicolás y Fernández, Juez de instrucción de Daroca y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias que fueron impuestas por causa sobre hurto al procesado con otros Vicente Serrano Palacios, vecino de Miedes, se sacan á pública subasta las fincas embargadas á dicho procesado, situadas en término de dicho pueblo, y son como sigue:

1.<sup>a</sup> Un campo, seco, en las Camarillas, de 33 áreas, 33 centiáreas de cabida; linda al Norte y Este con el de Diego Briz, al Sur con el de Dámaso Tomás, y al Oeste con el de Juan Gómez: tasado en 40 pesetas.

2.<sup>a</sup> Otro en la Ruesca, de 66 áreas, 67 centiáreas de cabida; lindante al Norte con otro de Melchor Martín, al Sur con el de Joaquín Pérez, al Este con el de Alejandro García y al Oeste con el de Josefa Pérez: tasado en 60 pesetas.

3.<sup>a</sup> Otro en la Hoya del paso, de 66 áreas, 67 centiáreas; lindante al Norte con otro de Melchor Agudo, al Sur con el de Agustín Aldana, al Este con el de Domingo Hernández y al Oeste con el de Julián Aldana: tasado en 50 pesetas.

4.<sup>a</sup> Otro en la Hoya de Enguiles, de 36 áreas, 23 centiáreas; lindante al Norte y Este con campo de Juan Buenafé, al Sur con el de Manuel Aldana y al Oeste con el de Marcelino Cristobal: tasado en 25 pesetas.

5.<sup>a</sup> Otro en la Coronilla, de 33 áreas, 33 centiáreas; lindante por Norte con el de Ramón Serrano, al Sur con montes comunes, al Este con barranco y al Oeste con el de Pascual Pérez: tasado en 25 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar simultaneamente en este Juzgado y en el municipal de Miedes el 4 de Febrero próximo, á las once de la mañana, por la tasación; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor que se subasta; que podrán hacerse posturas á calidad de ceder el remate á un tercero; y que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad de las fincas.

Dado en Daroca á 4 de Enero de 1893.—Antonio de Nicolás.—D. S. O., P. Marcial Ilzarbe.

D. Antonio de Nicolás y Fernández, Juez de Instrucción de Daroca y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que para atender al pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á los procesados por causa sobre lesiones, Alejo Aranda Martínez y Angela Tajada

y Tajada, cónyuges, vecinos de Torralba de los Frailes, tengo acordado sacar á segunda pública subasta las fincas embargadas como de la propiedad del primero, situadas en término de dicho pueblo, y son como sigue:

1.<sup>a</sup> Una cuarta parte indivisa, ó sean cuatro cahíces y tres cuartales, de Rebollar: tasado en 100 pesetas.

2.<sup>a</sup> Otro campo de dos cahíces, en la Loma Ateca: en 50 pesetas.

3.<sup>a</sup> Otro campo de un cahíz, seis cuartales, en los Zafrales: en 50 pesetas.

4.<sup>a</sup> Otro de tres cahíces, 12 cuartales, en el Callejón: en 25 pesetas.

5.<sup>a</sup> Una casa sin número en la calle de San Antonio: en 250 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar simultaneamente en este Juzgado y en el municipal de Torralba de los Frailes el 6 de Febrero próximo, á las once de la mañana, con un 25 por 100 de rebaja de la tasación; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor que se subasta; y que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad de las fincas.

Dado en Daroca á 4 de Enero de 1893.—Antonio de Nicolás.—D. S. O., P. Marcial Ilzarbe.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

#### FERROCARRIL DE LAS CANTERAS DE TORRERO

Esta Compañía, para cumplir los artículos 11 y 21 de sus Estatutos, celebrará Junta general ordinaria de señores accionistas el 25 del actual, á las cuatro de la tarde, en su domicilio social, plaza de San Clemente, núm. 2, accesorio.

Para concurrir á la Junta deberán depositar los socios 10 acciones en la Caja social antes del día 20 del actual.

Lo que por acuerdo del Consejo de Administración de la Compañía, se anuncia á los señores accionistas para su conocimiento.

Zaragoza 9 de Enero de 1893.—El Gerente, Domingo Lagrava.

Para la contribución voluntaria de la zona de Daroca, se necesitan Auxiliares con fianza. Para más informes D. José Gonzalvo.—Daroca.

IMPRESA DEL HOSPICIO